



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 27 Ordinaria de 28 de marzo de 2001

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución Conjunta No.8/2001

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 28 DE MARZO DEL 2001 AÑO XCIX
 SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
 Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 27 — Precio \$ 0.10

Página 605

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION CONJUNTA N° 8/2001

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS/MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR.

POR CUANTO: La República de Cuba y la República del Perú suscribieron el 5 de octubre de 2000 en Montevideo, Uruguay, el Acuerdo de Complementación Económica n° 50 en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), cuyos anexos I y II quedaron incluidos en dicho Acuerdo.

POR CUANTO: Ha sido cumplido el trámite administrativo de aprobación previsto en el Decreto-Ley n° 191 del 8 de marzo de 1999 "De los Tratados Internacionales".

POR CUANTO: El Decreto-Ley n° 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba de 15 de octubre de 1990, en su artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley n° 147, de la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto, disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Poner en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República del Perú en virtud del Acuerdo de Complementación Económica n° 50 suscrito en Montevideo, Uruguay, el 5 de octubre de 2000, por los representantes de los gobiernos de ambos países ante la ALADI.

SEGUNDO: El texto de los anexos I y II de las concesiones otorgadas entre la República de Cuba y la República del Perú, que corresponde al mencionado Acuerdo de Complementación Económica, se anexan a la presente Resolución Conjunta.

Comuníquese la presente Resolución a la Aduana General de la República de Cuba y al Ministerio de Relaciones Exteriores. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívense los originales de la misma en las direcciones jurídicas de ambos ministerios.

Dada en Ciudad de La Habana, a 9 de marzo del 2001.

Manuel Millares Rodríguez **Raúl de la Nuez Ramírez**
 Ministro Ministro
 de Finanzas y Precios del Comercio Exterior

ANEXO I

PREFERENCIAS CONCEDIDAS POR LA REPUBLICA DE CUBA A LA REPUBLICA DEL PERU

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/	Arancel	Régimen general
/SA	Nacional Ad val.	Espec. Mon. Unid. R. Legal
DESCRIPCIÓN		
0301		Peces vivos.
0301.10.00		Peces ornamentales.
0302		Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carnes de pescado de la partida n° 03.04.
0302.2		Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidós, Cynoglósidós, Soleidós, Escóftálmidós y Citáridós), excepto los hígados, huevas y lechas:
0302.29.00		Los demás.

RÉGIMEN DEL ACUERDO.

Pref.
Porc.

OBSERVACION

50	Subpartida de CUBA: 03011000
100	Subpartida de CUBA: 03022900

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
	Arancel	Régimen general	Pref. Porc.		
	Nacional Ad val.	Espec. Mon. Unid. R. Legal			
0302.6		Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.01.00		Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i> .)	100		Subpartida de CUBA: 03026100
0302.64.00		Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> .)	100		Subpartida de CUBA: 03026400
0302.69.00		Los demás.	100		Subpartida de CUBA: 03026900
0303		Pescado congelado, excepto los filetes y demás carnes de pescado de la partida n° 03.04.			
0303.7		Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.71.00		Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i> .)	100		Subpartida de CUBA: 03037100
0303.74.00		Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> .)	100		Subpartida de CUBA: 03037400
0303.78.00		Merluzas (<i>Merluccius spp.</i>) y brótolas (<i>Urophycis spp.</i>)	100		Subpartida de CUBA: 03037800
0303.79.00		Los demás.	100		Subpartida de CUBA: 03037900
0304		Filetes y demás carnes de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.			
0304.10		Frescos o refrigerados.			
0304.10.10		Filetes.	100		Subpartida de CUBA: 03041000
0304.10.90		Las demás.	100		Subpartida de CUBA: 03041000
0304.20.00		Filetes congelados.	100		Subpartida de CUBA: 03042000
0307		Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.	100		Subpartida de CUBA: 03072100
0307.2		Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> :			
0307.21.00		Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.4		Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>):	100		Subpartida de CUBA: 03074900
0307.49.00		Los demás.			

ANEXO I--PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad val.	Régimen general Espec. Mon. Unid. R. Legal	RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
			Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
DESCRIPCIÓN				
0402		Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0402.9		Las demás:		
0402.91		Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
0402.91.10		Leche.	50	Subpartida de CUBA: 04029100
0602		Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.		
0602.20.00		Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	50	PLANTAS ORNAMENTALES. Subpartida de CUBA: 06022090
0602.30.00		Rododendros y azaleas, incluso injertados.	50	PLANTAS ORNAMENTALES. Subpartida de CUBA: 06023000
0602.40.00		Rosales, incluso injertados.	50	PLANTAS ORNAMENTALES. Subpartida de CUBA: 06024000
0602.90.00		Los demás.	50	PLANTAS ORNAMENTALES. Subpartida de CUBA: 06029019 06029900
0708		Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.		
0708.10.00		Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum.)	30	Subpartida de CUBA: 07081000
0709		Las demás hortalizas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas.		
0709.20.00		Espárragos.	30	Subpartida de CUBA: 07092000
0805		Agrios (cítricos) frescos o secos.		
0805.30.00		Limonos (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia.)	50	Subpartida de CUBA: 08053010 08053020
1006		Arroz.		
1006.30		Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.		
1006.30.10		Sin pulir ni glasear.	30	Subpartida de CUBA: 10063000
1006.30.20		Pulido o glaseado.	30	Subpartida de CUBA: 10063000
1006.40.00		Arroz partido.	60	Subpartida de CUBA: 10064000
1211		Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.		
1211.90		Los demás.		
1211.90.40		Orégano (Origanum vulgare.)	100	Subpartida de CUBA: 12119090
1212		Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las		

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Régimen general Ad val. Espec. Mon. Unid. R. Legal	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
			Pref. Porc.		
		DESCRIPCIÓN			
		raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1212.20		Algas.			
1212.20.10		De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares.	50		Subpartida de CUBA: 12122000
1212.20.90		Las demás.	50		Subpartida de CUBA: 12122000
1504		Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1504.20		Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.			
1504.20.10		Grasas y aceites en bruto.	100		Subpartida de CUBA: 15042000
1511		Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1511.90.00		Los demás.	50		Subpartida de CUBA: 15119000
1604		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.			
1604.1		Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
1604.13		Sardinias, sardinelas y espadinas.			
1604.13.10		Sardinias.	100		Subpartida de CUBA: 16041300
1604.15.00		Caballas.	50		Subpartida de CUBA: 16041500
1604.19.00		Los demás.	50		Subpartida de CUBA: 16041900
1806		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.			
1806.10.00		Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.	50		Subpartida de CUBA: 18061000
1806.3		Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
1806.31.00		Rellenos.	50		Subpartida de CUBA: 18063100
1806.32		Sin rellenar.			
1806.32.10		Chocolate.	50		Subpartida de CUBA: 18063200
1806.32.90		Los demás.	50		Subpartida de CUBA: 18063200
2002		Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
2002.90.00		Los demás.	50		Subpartida de CUBA: 20029000
2007		Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
2007.10.00		Preparaciones homogeneizadas.	50		Subpartida de CUBA: 20071000

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad val.	Régimen general Espec. Mon. Unid. R. Legal	RÉGIMEN DEL ACUERDO. Prof. Porc.	OBSERVACIÓN
2007.9		Los demás:		
2007.99		Los demás.		
2007.99.10		Confituras, jaleas y mermeladas.	50	Subpartida de CUBA: 20079900
2007.99.2		Purés y pastas de frutas u otros frutos:		
2007.99.21		De durazno (melocotón).	50	Subpartida de CUBA: 20079900
2008		Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2008.80		Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).		
2008.80.10		De frutos.	20	Subpartida de CUBA: 20088000
2008.80.20		De hortaliza (incluso silvestre).	50	Subpartida de CUBA: 20088000
2008.80.00		Mezclas de jugos.	30	Subpartida de CUBA: 20088000
2208		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	60	Subpartida de CUBA: 22084011 22084019 22084090
2208.40.00		Ron y demás aguardientes de caña.		
2208.70		Licores.		
2208.70.90		Los demás.	50	Subpartida de CUBA: 22087000
2301		Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.		
2301.30		Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	100	HARINA DE PESCADO. Subpartida de CUBA: 23012000
2301.20.10		De pescado.		
2309		Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.		
2309.90		Las demás.		
2309.90.9		Las demás:	100	CONCENTRADO PROTEICO. Subpartida de CUBA: 23099000
2309.90.99		Las demás.		
2501		Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y claruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.		
2501.90.10		Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada).	50	Subpartida de CUBA: 25010000
2515		Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5; y alabastro, incluso desbastados o simplemente		

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Régimen general		RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
		Ad val.	Espe. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	OBSERVACION
		DESCRIPCIÓN			
		troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2515.11		En bruto o desbastados.		50	EN BRUTO.
2515.11.10		Mármol.			Subpartida de CUBA: 25151100
2520		Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.			
2520.20		Yeso fraguable.		75	YESO CERÁMICO.
2520.20.90		Los demás.			Subpartida de CUBA: 25202000
2523		Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.			
2523.10.00		Cementos sin pulverizar ("clinker").		50	Subpartida de CUBA: 25231000
2523.2		Cemento Portland:			
2523.21.00		Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.		100	Subpartida de CUBA: 25232100
2528		Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85 %, valorado sobre producto seco.			
2528.90.00		Los demás.		50	Subpartida de CUBA: 25289000
2801		Flúor, cloro, bromo, y yodo.			
2801.10.00		Cloro.		50	Subpartida de CUBA: 28011000
2806		Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.			
2806.10		Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).			
2806.10.10		En estado gaseoso o licuado.		50	Subpartida de CUBA: 28061000
2806.10.20		En solución acuosa.		50	Subpartida de CUBA: 28061000
2815		Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.			
2815.1		Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):			
2815.11.00		Sólido.		50	Subpartida de CUBA: 28151100
2815.12.00		En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).		50	Subpartida de CUBA: 28151200
2817		Óxido de cinc; peróxido de cinc.			
2817.00.10		Óxido de cinc (blanco de cinc).		50	Subpartida de CUBA: 28170000
2824		Óxidos de plomo, minio y minio anaranjado.			
2824.10.00		Monóxido de plomo (litargirio, masicote).		100	Subpartida de CUBA: 28241000

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
	Arancel Nacional Ad val.	Régimen general Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
2824.20.00	Minio y minio anaranjado.		100		MINIO. Subpartida de CUBA: 28242000
2824.90.00	Los demás.		100		ÓXIDO DE PLOMO PARA ACUMULADORES. Subpartida de CUBA: 28249000
2825	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.				
2825.90.00	Los demás.		50		Subpartida de CUBA: 28259000
2833	Sulfatos; alumbre; peroxosulfatos (persulfatos).				
2833.2	Los demás sulfatos:				
2833.23.00	De cromo.		50		Subpartida de CUBA: 28332300
2833.25.00	De cobre.		50		Subpartida de CUBA: 28332500
2833.29	Los demás.		100		SULFATO TRIBÁSICO DE PLOMO.
2833.29.90	Los demás.				Subpartida de CUBA: 28332900
2835	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos.				
2835.10	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).				
2835.10.10	Fosfinatos (hipofosfitos).		50		Subpartida de CUBA: 28351000
2835.10.20	Fosfonatos (fosfitos).		100		DE PLOMO. Subpartida de CUBA: 28351000
2835.2	Fosfatos:				
2835.25.00	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico").		50		Subpartida de CUBA: 28352500
2839	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.				
2839.90	Los demás.				
2839.90.90	Los demás.		100		SILICATO DE PLOMO. Subpartida de CUBA: 28399000
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.				
2915.70	Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres.				
2915.70.3	Sales del ácido esteárico:				
2915.70.31	Estearato de calcio.		100		Subpartida de CUBA: 29157000
2915.70.33	Estearato de cinc.		100		Subpartida de CUBA: 29157000
2915.70.39	Las demás.		100		ESTEARATO DE PLOMO. Subpartida de CUBA: 29157000
2917	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos;				

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad val.	Régimen general Espec. Mon. Unid. R. Legal	RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
			Prof. Porc.	OBSERVACIÓN
		sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2917.3		Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2917.34.00		Los demás ésteres del ácido ortoftálico.	30	Subpartida de CUBA: 29173400
2917.39		Los demás.		
2917.39.10		Ácido ortoftálico.	30	Subpartida de CUBA: 29173900
2917.39.20		Ácido isoftálico y sus ésteres.	50	Subpartida de CUBA: 29173900
2917.39.90		Los demás.	30	Subpartida de CUBA: 29173900
2933		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.		
2933.2		Compuestos cuya estructura contenga ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2933.29.00		Los demás.	30	Subpartida de CUBA: 29332900
2941		Antibióticos.		
2941.10.00		Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.	50	Subpartida de CUBA: 29411000
3004		Medicamentos (excepto los productos de las partidas nº 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.	50	PARA USOS OPOTERÁPICOS. Subpartida de CUBA: 30049000
3004.90.00		Los demás.		
3006		Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo.		
3006.10		Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología		
3006.10.1		Catguts y ligaduras similares, estériles:	100	SUTURAS QUIRÚRGICAS.
3006.10.11		Catguts.		Subpartida de CUBA: 30061000
3101		Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.		
3101.00.1		Abonos de origen animal o vegetal, incluso...	50	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (BIOPERTILIZANTES).
3101.00.11		Guano.		Subpartida de CUBA: 31010000

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
	Arancel	Régimen general	Pref.	Porc.	
3101.00.19	Los demás.			50	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (BIOFERTILIZANTES). Subpartida de CUBA: 31010000
3203	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.				
3203.00.1	Materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, a base de dichas materias colorantes:				
3203.00.11	Bixina (achiote).			100	COLORANTES COSMÉTICOS. Subpartida de CUBA: 32030000
3203.00.19	Los demás.			100	COLORANTES COSMÉTICOS. Subpartida de CUBA: 32030000
3203.00.2	Materias colorantes de origen animal y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, a base de dichas materias colorantes:				
3203.00.21	Carmín de cochinilla.			50	Subpartida de CUBA: 32030000
3205	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes.				
3205.00.10	En polvo o polvo cristalino.			50	Subpartida de CUBA: 32050000
3208	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo.				
3208.10	A base de poliésteres.			75	PINTURAS MARINAS. Subpartida de CUBA: 32081019
3208.10.10	Pinturas.				32081020
3208.20	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.			75	PINTURAS MARINAS. Subpartida de CUBA: 32082000
3208.20.10	Pinturas.				
3208.90	Los demás.			75	PINTURAS MARINAS. Subpartida de CUBA: 32089000
3208.90.10	Pinturas.				
3215	Tintas de imprenta, tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.				
3215.1	Tintas de imprenta:				
3215.11.00	Negras.			50	Subpartida de CUBA: 32151100
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las				

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN				RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
	Arancel Nacional	Ad val.	Régimen general Espec. Mon. Unid.	R. Legal	Pref. Porc.		
3302.10							
							utilizadas para la elaboración de bebidas. Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas.
3302.10.10					80		FRAGANCIAS. Subpartida de CUBA: 33021000
3302.10.90					80		FRAGANCIAS. Subpartida de CUBA: 33021000
3302.90					50		FRAGANCIAS. Subpartida de CUBA: 33029000
3302.90.10							Del tipo de las utilizadas en perfumería.
3302.90.90							Las demás.
3303					80		FRAGANCIAS. Subpartida de CUBA: 33029000
3303.00.10							Perfumes y aguas de tocador. Perfumes.
3304							Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.
3304.10.00					50		Subpartida de CUBA: 33030000
3304.20.00					50		Subpartida de CUBA: 33041000
3304.30.00					50		Subpartida de CUBA: 33042000
3401							Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.
3401.1							Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:
3401.11							De tocador (incluso los medicinales).
3401.11.10					50		Subpartida de CUBA: 33043000
3403							Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico 70 % o más en

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN			RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
	Arancel Nacional	Ad val.	Régimen general Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	OBSERVACION
			peso de aceites de petróleo o de mineral bituminoso.		
3403.9			Las demás:		
3403.91			Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		
3403.91.90			Las demás.	50	Subpartida de CUBA: 34011190
3802			Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.		
3802.90			Los demás.		
3802.90.10			Materias minerales naturales activadas.	50	Subpartida de CUBA: 34039100
3812			Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.		
3812.30			Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.	50	EXCEPTO KIESELGUR.
3812.30.1			Para caucho:		Subpartida de CUBA: 38029000
3812.30.11			Preparaciones antioxidantes.	30	Subpartida de CUBA: 38123000
3812.30.19			Los demás.	30	Subpartida de CUBA: 38123000
3812.30.20			Para plástico.	30	Subpartida de CUBA: 38123000
3918			Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la nota 9 de este capítulo.		
3918.10			De polímeros de cloruro de vinilo.		
3918.10.10			Revestimientos para suelos.	50	Subpartida de CUBA: 39181000
3919			Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.		
3919.10.00			En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	100	CINTAS ADHESIVAS. Subpartida de CUBA: 39191000
3923			Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.		
3923.10.00			Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	50	Subpartida de CUBA: 39231000
3923.50.00			Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	50	Subpartida de CUBA: 39235000
3923.90.00			Los demás.	50	TUBOS LAMINADOS Y PENTALAMINADOS PARA EL ENVASADO. Subpartida de CUBA: 39239000
3924			Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.		

ANEXO I.—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACION
	Arancel	Régimen general	Pref.	Porc.	
3924.10.00	Nacional Ad-val.	Espec. Mon. Unid. R. Legal			
		Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.		50	Subpartida de CUBA: 39241000
3924.90		Los demás.			
3924.90.10		Artículos de higiene o tocador.		50	Subpartida de CUBA: 39249000
3924.90.90		Los demás.		50	Subpartida de CUBA: 39249000
3925		Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3925.90.00		Los demás.		50	Subpartida de CUBA: 39259000
3926		Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas n° 39.01 a la 39.14.			
3926.10.00		Artículos de oficina y artículos escolares.		50	Subpartida de CUBA: 39261000
3926.90.00		Los demás.		50	Subpartida de CUBA: 39269000
4005		Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4005.10		Caucho con adición de negro de humo o de sílice.			
4005.10.20		Placas, hojas o tiras, del tipo de las utilizadas para reparación en caliente de cámaras de aire o de neumáticos.		30	Subpartida de CUBA: 40051000
4005.10.90		Los demás.		30	Subpartida de CUBA: 40051000
4005.20.00		Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida n° 4005.10.		30	Subpartida de CUBA: 40052000
4005.9		Los demás:			
4005.91		Placas, hojas y tiras.			
4005.91.90		Los demás.		30	Subpartida de CUBA: 40059100
4006		Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.			
4006.10.00		Perfiles para recauchutar.		30	Subpartida de CUBA: 40061000
4015		Prendas de vestir, guantes y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.			
4015.1		Guantes:			
4015.11.00		Para cirugía.		100	Subpartida de CUBA: 40151100
4406		Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.			
4406.10.00		Sin impregnar.		100	Subpartida de CUBA: 44061000
4406.90.00		Los demás.		100	Subpartida de CUBA: 44069000
4412		Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.			
4412.1		Madera contrachapada constituida			

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NACIONALIDAD/ /SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIONES
	Arancel	Régimen general	Pref.	Porc.	
4412.13.00		exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm: Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la nota de la subpartida 1 de este capítulo.		50	Subpartida de CUBA: 44121300
4412.14.00		Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.		50	Subpartida de CUBA: 44121400
4412.19		Las demás.		50	Subpartida de CUBA: 44121900
4412.19.90		Las demás.		50	Subpartida de CUBA: 44121900
4412.9		Las demás.			
4412.92		Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 de este capítulo.			
4412.92.20		Constituidas exclusivamente por hojas de madera.		100	TRIPLAY, EXCEPTO DE PINO. Subpartida de CUBA: 44129200
4412.92.9		Las demás.		100	TRIPLAY, EXCEPTO DE PINO. Subpartida de CUBA: 44129200
4412.92.99		Las demás.		100	TRIPLAY, EXCEPTO DE PINO. Subpartida de CUBA: 44129200
4412.99.00		Las demás.		100	TRIPLAY, EXCEPTO DE PINO. Subpartida de CUBA: 44129900
4420		Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el capítulo 94.			
4420.10.00		Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.		50	Subpartida de CUBA: 44201000
4823		Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
4823.70		Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.		50	BANDEJAS PARA HUEVOS. Subpartida de CUBA: 48237000
4823.70.90		Los demás.			
4901		Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.			
4901.9		Los demás.			
4901.99.00		Los demás.		50	Subpartida de CUBA: 49019900
5107		Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.			
5107.10.00		Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso.		50	Subpartida de CUBA: 51071000
5108		Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.			

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN			RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
	Arancel Nacional	Ad val.	Régimen general Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
5108.20.00			Peinado.	50		Subpartida de CUBA: 51082000
5204			Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
5204.1			Sin acondicionar para la venta al por menor:			
5204.11.00			Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso.	100		HILAZAS E HILOS DE ALGODÓN, Subpartida de CUBA: 52041100
5204.19.00			Los demás.	100		HILAZAS E HILOS DE ALGODÓN, Subpartida de CUBA: 52041900
5204.20.00			Acondicionado para la venta al por menor.	100		HILOS DE ALGODÓN. Subpartida de CUBA: 52042000
5205			Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.			
5205.1			Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5205.12.00			De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	50		EXCEPTO CRUDOS. Subpartida de CUBA: 52051200
5205.13			De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).			
5205.13.90			Los demás.	50		Subpartida de CUBA: 52051300
5205.14.00			De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	50		EXCEPTO CRUDOS. Subpartida de CUBA: 52051400
5205.2			Hilados sencillos de fibras peinadas:			
5205.24.00			De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	50		EXCEPTO CRUDOS. Subpartida de CUBA: 52052400
5205.3			Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
5205.32.00			De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	50		EXCEPTO CRUDOS. Subpartida de CUBA: 52053200
5208			Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ² .			
5208.1			Crudos:			
5208.12.00			De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	50		Subpartida de CUBA: 52081200
5208.13.00			De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	50		Subpartida de CUBA: 52081300

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
	Arancel Nacional Ad val.	Régimen general Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
5208.19.00		Los demás tejidos.	50	Subpartida de CUBA: 52081900
5208.2		Blanqueados:		
5208.22.00		De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	50	Subpartida de CUBA: 52082200
5208.23.00		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	50	Subpartida de CUBA: 52082300
5208.29.00		Los demás tejidos.	50	Subpartida de CUBA: 52082900
5208.3		Teñidos:		
5208.32.00		De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	50	Subpartida de CUBA: 52083200
5208.33.00		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	50	Subpartida de CUBA: 52083300
5208.39.00		Los demás tejidos.	50	Subpartida de CUBA: 52083900
5208.5		Estampados:		
5208.52.00		De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	50	Subpartida de CUBA: 52085200
5208.53.00		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	50	Subpartida de CUBA: 52085300
5208.59.00		Los demás tejidos.	50	Subpartida de CUBA: 52085900
5209		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m ² .		
5209.1		Crudos:		
5209.11.00		De ligamento tafetán.	50	Subpartida de CUBA: 52091100
5209.12.00		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	50	Subpartida de CUBA: 52091200
5209.19.00		Los demás tejidos.	50	Subpartida de CUBA: 52091900
5209.2		Blanqueados:		
5209.21.00		De ligamento tafetán.	50	Subpartida de CUBA: 52092100
5209.22.00		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	50	Subpartida de CUBA: 52092200
5209.29.00		Los demás tejidos.	50	Subpartida de CUBA: 52092900
5209.3		Teñidos:		
5209.31.00		De ligamento tafetán.	50	Subpartida de CUBA: 52093100
5209.32.00		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	50	Subpartida de CUBA: 52093200
5209.39.00		Los demás tejidos.	50	Subpartida de CUBA: 52093900
5209.4		Con hilados de distintos colores:		
5209.42.00		Tejidos de mezclilla ("denim").	50	Subpartida de CUBA: 52094200
5209.5		Estampados:		
5209.51.00		De ligamento tafetán.	50	Subpartida de CUBA: 52095100
5209.52.00		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	50	Subpartida de CUBA: 52095200

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
	Arancel	Régimen general	Pref.	OBSERVACIÓN
	Nacional	Ad val. Espec. Mon. Unid. R. Legal	Porc.	
5209.59.00		Los demás tejidos.	50	Subpartida de CUBA: 52095900
5401		Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.		
5401.10		De filamentos sintéticos.		
5401.10.1		Sin acondicionar para la venta al por menor:		
5401.10.11		De nailon o demás poliamidas.	50	Subpartida de CUBA: 54011000
5401.10.12		De poliésteres.	50	Subpartida de CUBA: 54011000
5401.10.13		De filamentos vinílicos.	50	Subpartida de CUBA: 54011000
5401.10.19		Los demás.	50	Subpartida de CUBA: 54011000
5401.10.20		Acondicionado para la venta al por menor.	50	Subpartida de CUBA: 54011000
5401.20		De filamentos artificiales.		
5401.20.1		Sin acondicionar para la venta al por menor:		
5401.20.11		De rayón viscosa.	50	Subpartida de CUBA: 54012000
5401.20.12		De acetato de celulosa.	50	Subpartida de CUBA: 54012000
5401.20.19		Los demás.	50	Subpartida de CUBA: 54012000
5401.20.20		Acondicionado para la venta al por menor.	50	Subpartida de CUBA: 54012000
5407		Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida nº 54.04.		
5407.4		Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:		
5407.41.00		Crudos o blanqueados.	50	Subpartida de CUBA: 54074100
5407.42.00		Teñidos.	50	Subpartida de CUBA: 54074200
5407.43.00		Con hilados de distintos colores.	50	Subpartida de CUBA: 54074300
5407.44.00		Estampados.	50	Subpartida de CUBA: 54074400
5407.5		Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso:		
5407.51.00		Crudos o blanqueados.	50	Subpartida de CUBA: 54075100
5407.52.00		Teñidos.	50	Subpartida de CUBA: 54075200
5407.53.00		Con hilados de distintos colores.	50	Subpartida de CUBA: 54075300
5407.54.00		Estampados.	50	Subpartida de CUBA: 54075400
5407.6		Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso:		
5407.61.00		Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso.	50	Subpartida de CUBA: 54076100

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
	Arancel	Régimen general	Pref.	Porc.	
5407.69.00	Los demás.	Nacional Ad val, Espec. Mon. Unid. R. Legal	50		—ESTAMPADOS. —CRUDOS O BLANQUEADOS. —TEÑIDOS. —CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES. Subpartida de CUBA: 54076900
5407.7	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso:		50		Subpartida de CUBA: 54077100
5407.71.00	Crudos o blanqueados.				
5407.72.00	Teñidos.		50		Subpartida de CUBA: 54077200
5407.73.00	Con hilados de distintos colores.		50		Subpartida de CUBA: 54077300
5407.74.00	Estampados.		50		Subpartida de CUBA: 54077400
5407.8	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:				
5407.81.00	Crudos o blanqueados.		50		Subpartida de CUBA: 54078100
5407.82.00	Teñidos.		50		Subpartida de CUBA: 54078200
5407.83.00	Con hilados de distintos colores.		50		Subpartida de CUBA: 54078300
5407.84.00	Estampados.		50		Subpartida de CUBA: 54078400
5407.9	Los demás tejidos:				
5407.91.00	Crudos o blanqueados.		50		Subpartida de CUBA: 54079100
5407.92.00	Teñidos.		50		Subpartida de CUBA: 54079200
5407.93.00	Con hilados de distintos colores.		50		Subpartida de CUBA: 54079300
5407.94.00	Estampados.		50		Subpartida de CUBA: 54079400
5408	Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida n° 54.05.				
5408.2	Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso:				
5408.21.00	Crudos o blanqueados.		50		Subpartida de CUBA: 54082100
5408.22.00	Teñidos		50		Subpartida de CUBA: 54082200
5408.23.00	Con hilados de distintos colores.		50		Subpartida de CUBA: 54082300
5408.24.00	Estampados.		50		Subpartida de CUBA: 54082400
5408.3	Los demás tejidos:				
5408.31.00	Crudos o blanqueados		50		Subpartida de CUBA: 54083100
5408.32.00	Teñidos		50		Subpartida de CUBA: 54083200
5408.33.00	Con hilados de distintos colores.		50		Subpartida de CUBA: 54083300
5408.34.00	Estampados		50		Subpartida de CUBA: 54083400
5501	Cables de filamentos sintéticos.				
5501.30.00	Acrílicos o modacrílicos.		50		Subpartida de CUBA: 55013000

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
	Arancel Nacional Ad val.	Régimen general Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
5503		Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.			
5503.30.00		Acrílicas o modacrílicas.	50		Subpartida de CUBA: 55033000
5503.40.00		De polipropileno.	50		Subpartida de CUBA: 55034000
5506		Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.			
5506.30.00		Acrílicas o modacrílicas.	50		Subpartida de CUBA: 55063000
5515		Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.			
5515.1		De fibras discontinuas de poliéster:			
5515.13.00		Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	50		Subpartida de CUBA: 55151300
5903		Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida n° 59.02.			
5903.10.00		Con policloruro de vinilo.	50		Subpartida de CUBA: 59031000
6002		Los demás tejidos de punto.			
6002.9		Los demás:			
6002.92.00		De algodón.	50		Subpartida de CUBA: 60029200
6101		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida n° 61.03.			
6101.10.00		De lana o pelo fino.			
6101.20.00		De algodón.	75		Subpartida de CUBA: 61012000
6101.30.00		De fibras sintéticas o artificiales.	75		Subpartida de CUBA: 61013000
6101.90.00		De las demás materias textiles.	75		Subpartida de CUBA: 61019000
6102		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida n° 61.04.			
6102.10.00		De lana o pelo fino.	75		Subpartida de CUBA: 61021000
6102.20.00		De algodón.	75		Subpartida de CUBA: 61022000
6102.30.00		De fibras sintéticas o artificiales.	75		Subpartida de CUBA: 61023000
6102.90.00		De las demás materias textiles.	75		Subpartida de CUBA: 61029000
6103		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.			
6103.1		Trajes (ambos o ternos):			
6103.11.00		De lana o pelo fino.	75		Subpartida de CUBA: 61031100
6103.12.00		De fibras sintéticas.	75		Subpartida de CUBA: 61031200
6103.19		De las demás materias textiles.			
6103.19.10		De algodón.	75		Subpartida de CUBA: 61031900

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN			RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
	Arancel Nacional	Ad val.	Régimen general Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	OBSERVACION
6103.19.20			De fibras artificiales.	75	Subpartida de CUBA: 61031900
6103.19.90			Los demás.	75	Subpartida de CUBA: 61031900
6103.2			Conjuntos:		
6103.21.00			De lana o pelo fino.	75	Subpartida de CUBA: 61032100
6103.22.00			De algodón.	75	Subpartida de CUBA: 61032300
6103.23.00			De fibras sintéticas.	75	Subpartida de CUBA: 61032200
6103.29			De las demás materias textiles.		
6103.29.10			De fibras artificiales.	75	Subpartida de CUBA: 61032900
6103.29.90			Los demás.	75	Subpartida de CUBA: 61032900
6103.3			Chaquetas (sacos):		
6103.31.00			De lana o pelo fino.	75	Subpartida de CUBA: 61033100
6103.32.00			De algodón.	75	Subpartida de CUBA: 61033200
6103.33.00			De fibras sintéticas.		
6103.39			De las demás materias textiles.		
6103.39.10			De fibras artificiales.	75	Subpartida de CUBA: 61033900
6103.39.90			Las demás.	75	Subpartida de CUBA: 61033900
6103.4			Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
6103.41.00			De lana o pelo fino.	75	Subpartida de CUBA: 61034100
6103.42.00			De algodón.	75	Subpartida de CUBA: 61034200
6103.43.00			De fibras sintéticas.	75	Subpartida de CUBA: 61034300
6103.49			De las demás materias textiles.		
6103.49.10			De fibras artificiales.	75	Subpartida de CUBA: 61034900
6103.49.90			Los demás.	75	Subpartida de CUBA: 61034900
6104			Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas-pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.		
6104.1			Trajes sastre:		
6104.11.00			De lana o pelo fino.	75	Subpartida de CUBA: 61041100
6104.12.00			De algodón.	75	Subpartida de CUBA: 61041200
6104.13.00			De fibras sintéticas.	75	Subpartida de CUBA: 61041300
6104.19			De las demás materias textiles.		
6104.19.10			De fibras artificiales.	75	Subpartida de CUBA: 61041900
6104.19.90			Los demás.	75	Subpartida de CUBA: 61041900
6104.2			Conjuntos:		
6104.21.00			De lana o pelo fino.	75	Subpartida de CUBA: 61042100
6104.22.00			De algodón.	75	Subpartida de CUBA: 61042200

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN			RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
	Arancel Nacional	Ad val.	Régimen general Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
6104.23.00			De fibras sintéticas.	75		Subpartida de CUBA: 61042300
6104.29			De las demás materias textiles.			
6104.29.10			De fibras artificiales.	75		Subpartida de CUBA: 61042900
6104.29.90			Los demás.	75		Subpartida de CUBA: 61042900
6104.3			Chaquetas (sacos):			
6104.31.00			De lana o pelo fino.	75		Subpartida de CUBA: 61043100
6104.32.00			De algodón.	75		Subpartida de CUBA: 61043200
6104.33.00			De fibras sintéticas.	75		Subpartida de CUBA: 61043300
6104.39			De las demás materias textiles.			
6104.39.10			De fibras artificiales.	75		Subpartida de CUBA: 61043900
6104.39.90			Las demás.	75		Subpartida de CUBA: 61043900
6104.4			Vestidos:			
6104.41.00			De lana o pelo fino.	75		Subpartida de CUBA: 61044100
6104.42.00			De algodón.	75		Subpartida de CUBA: 61044200
6104.43.00			De fibras sintéticas.	75		Subpartida de CUBA: 61044300
6104.44.00			De fibras artificiales.	75		Subpartida de CUBA: 61044400
6104.49.00			De las demás materias textiles.	75		Subpartida de CUBA: 61044900
6104.5			Faldas y faldas-pantalón:			
6104.51.00			De lana o pelo fino.	75		Subpartida de CUBA: 61045100
6104.52.00			De algodón.	75		Subpartida de CUBA: 61045200
6104.53.00			De fibras sintéticas.	75		Subpartida de CUBA: 61045300
6104.59			De las demás materias textiles.			
6104.59.10			De fibras artificiales.	75		Subpartida de CUBA: 61045900
6104.59.90			Las demás.	75		Subpartida de CUBA: 61045900
6104.6			Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
6104.61.00			De lana o pelo fino.	75		Subpartida de CUBA: 61046100
6104.62.00			De algodón.	75		Subpartida de CUBA: 61046200
6104.63.00			De fibras sintéticas.	75		Subpartida de CUBA: 61046300
6104.69			De las demás materias textiles.			
6104.69.10			De fibras artificiales.	75		Subpartida de CUBA: 61046900
6104.69.90			Los demás.	75		Subpartida de CUBA: 61046900
6105			Camisas de punto para hombres o niños.			
6105.10.00			De algodón.	75		Subpartida de CUBA: 61051000
6105.20.00			De fibras sintéticas o artificiales.	75		Subpartida de CUBA: 61052000
6105.90.00			De las demás materias textiles.	75		Subpartida de CUBA: 61059000
6106			Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.			
6106.10.00			De algodón.	75		Subpartida de CUBA: 61061000
6106.20.00			De fibras sintéticas o artificiales.	75		Subpartida de CUBA: 61062000

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
	Arancel Nacional	Régimen general Ad val. Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
6106.90	De las demás materias textiles.				
6106.90.10	De lana o pelo fino.		75		Subpartida de CUBA: 61069000
6106.90.90	Las demás.		75		Subpartida de CUBA: 61069000
6107	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slíps"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.				
6107.9	Los demás:		75		PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO.
6107.91.00	De algodón.				Subpartida de CUBA: 61079100
6107.92.00	De fibras sintéticas o artificiales.		75		PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO. Subpartida de CUBA: 61079200
6107.99.00	De las demás materias textiles.		75		PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO. Subpartida de CUBA: 61079900
6108	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.				
6108.9	Los demás:		75		PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO.
6108.91.00	De algodón.				Subpartida de CUBA: 61089100
6108.92.00	De fibras sintéticas o artificiales.		75		PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO. Subpartida de CUBA: 61089200
6108.99.00	De las demás materias textiles.		75		PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO. Subpartida de CUBA: 61089900
6109	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto.				
6109.10.00	De algodón.		75		T-SHIRTS. Subpartida de CUBA: 61091000
6109.90	De las demás materias textiles.		75		T-SHIRTS.
6109.90.10	De lana o pelo fino.				Subpartida de CUBA: 61099000
6109.90.20	De fibras sintéticas o artificiales.		75		T-SHIRTS. Subpartida de CUBA: 61099000
6109.90.90	Las demás.		75		T-SHIRTS. Subpartida de CUBA: 61099000
6110	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardigans, chalecos y artículos similares de punto.				
6110.10.00	De lana o pelo fino.		75		Subpartida de CUBA: 61101000
6110.20.00	De algodón.		75		Subpartida de CUBA: 61102000
6110.30.00	De fibras sintéticas o artificiales.		75		Subpartida de CUBA: 61103000
6110.90.00	De las demás materias textiles.		75		Subpartida de CUBA: 61109000
6111	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.				
6111.10.00	De lana o pelo fino.		75		Subpartida de CUBA: 61111000
6111.20.00	De algodón.		75		Subpartida de CUBA: 61112000

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
	Arancel	Régimen general	Prof. Porc.	OBSERVACION
	Nacional	Ad val. Espec. Mon. Unid. R. Legal		
6111.30.00		De fibras sintéticas.	75	Subpartida de CUBA: 61113000
6111.90		De las demás materias textiles.		
6111.90.10		De fibras artificiales.	75	Subpartida de CUBA: 61119000
6111.90.90		Los demás.	75	Subpartida de CUBA: 61119000
6112		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.		
6112.1		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):		
6112.11.00		De algodón.	75	Subpartida de CUBA: 61121100
6112.12.00		De fibras sintéticas.	75	Subpartida de CUBA: 61121200
6112.19.00		De las demás materias textiles.	75	Subpartida de CUBA: 61121900
6112.20.00		Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	75	Subpartida de CUBA: 61122000
6112.3		Bañadores para hombres o niños:		
6112.31.00		De fibras sintéticas.	75	Subpartida de CUBA: 61123100
6112.39.00		De las demás materias textiles.	75	Subpartida de CUBA: 61123900
6112.4		Bañadores para mujeres o niñas:		
6112.41.00		De fibras sintéticas.	75	Subpartida de CUBA: 61124100
6112.49.00		De las demás materias textiles.	75	Subpartida de CUBA: 61124900
6113		Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas n° 59.03, 59.06 ó 59.07.	75	—DE LANA O DE PELO FINO. —DE ALGODÓN. —DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES. —LAS DEMÁS.
6113.00.00		Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas n° 59.03, 59.06 ó 59.07.		Subpartida de CUBA: 61130000
6114		Las demás prendas de vestir, de punto.		
6114.10.00		De lana o pelo fino.	75	Subpartida de CUBA: 61141000
6114.20.00		De algodón.	75	Subpartida de CUBA: 61142000
6114.30.00		De fibras sintéticas o artificiales.	75	Subpartida de CUBA: 61143000
6114.90.00		De las demás materias textiles.	75	Subpartida de CUBA: 61149000
6301		Mantas.		
6301.20.00		Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	50	Subpartida de CUBA: 63012000
6301.30.00		Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	50	Subpartida de CUBA: 63013000
6301.40.00		Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	50	Subpartida de CUBA: 63014000
6302		Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.		
6302.3		Las demás ropas de cama:		
6302.31.00		De algodón.	50	Subpartida de CUBA: 63023100
6304		Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida n° 94.04.		

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
	Arancel	Régimen general	Pref.	Porc.	
	Nacional	Ad val. Espec. Mon. Unid. R. Legal			
6304.9	Los demás:				
6304.92.00	De algodón, excepto de punto.		50		Subpartida de CUBA: 63049200
6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.		100		ARPILLERA DE YUTE.
6305.10.00	De yute o demás fibras textiles del líber, de la partida n° 53.03.				Subpartida de CUBA: 63051000
6305.3	De materias textiles sintéticas o artificiales:				
6305.32.00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.		100		SACOS DE POLIPROPILENO. Subpartida de CUBA: 63053200
6305.33.00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.		100		SACOS DE POLIPROPILENO. Subpartida de CUBA: 63053300
6802	Piedra de talla o de construcción trabajada (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida n° 6801; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.				
6802.9	Los demás:				
6802.91.00	Mármol, travertinos y alabastro.		50		MÁRMOL ELABORADO. Subpartida de CUBA: 68029100
6805	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.				
6805.10.00	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.		50		Subpartida de CUBA: 68051000
6805.20.00	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.		50		Subpartida de CUBA: 68052000
6810	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.				
6810.1	Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:				
6810.11.00	Bloques y ladrillos para la construcción.		50		Subpartida de CUBA: 68101100
6810.19.00	Los demás.		30		Subpartida de CUBA: 68101900
6810.9	Las demás manufacturas:				
6810.91.00	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil.		30		Subpartida de CUBA: 68109100
6810.99.00	Las demás.		30		Subpartida de CUBA: 68109900
6815	Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.				
6815.9	Las demás manufacturas:				
6815.99.00	Las demás.		50		Subpartida de CUBA: 68159900

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

CUALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN Arancel Régimen general Nacional Arancel Espec. Mon. Unid. R. Legal	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
		Pref. Porc.		
6908	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.	50		PISOS Y AZULEJOS DE CERÁMICAS. Subpartida de CUBA: 69089000
6908.90.00	Los demás.			
7009	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.			
7009.9	Los demás:			
7009.92.00	Enmarcados.	50		Subpartida de CUBA: 70099200
7106	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.			
7106.9	Las demás:			
7106.92	Semilabrada.			
7106.92.20	Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza.	100		SOLDADURA DE PLATA. Subpartida de CUBA: 71069200
7106.92.90	Las demás.	100		SOLDADURA DE PLATA. Subpartida de CUBA: 71069200
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.			
7207.20.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso.	60		FALANQUILLAS DE ACERO. Subpartida de CUBA: 72072000
7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.			
7208.5	Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:			
7208.51.00	De espesor superior a 10 mm	50		Subpartida de CUBA: 72085100
7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.			
7210.4	Cincados de otro modo:			
7210.41.00	Ondulados.	50		Subpartida de CUBA: 72104100
7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero			
7306.50.00	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.	50		Subpartida de CUBA: 73065000
7307	Accesorios de tuberías (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.			
7307.2	Los demás, de acero inoxidable:			
7307.21.00	Eridas.	20		Subpartida de CUBA: 73072100
7307.22.00	Codos, curvas y manguitos, roscados.	20		Subpartida de CUBA: 73072200
7307.9	Los demás:			
7307.99.00	Los demás.	20		Subpartida de CUBA: 73079900

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
	Arancel	Régimen general	Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
	Nacional	Ad val. Espec. Mon. Unid. R. Legal		
7308		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida n° 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.		
7308.10.00		Puentes y sus partes.	50	Subpartida de CUBA: 73081000
7311		Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.		
7311.00.00		Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	20	Subpartida de CUBA: 73110000
7312		Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.		
7312.10.00		Cables.	50	Subpartida de CUBA: 73121000
7312.90.00		Los demás.	50	Subpartida de CUBA: 73129000
7313		Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, tórcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.		
7313.00.10		Alambre de púas.	50	Subpartida de CUBA: 73130000
7317		Puntas, clavos, chinchetas (chinchés), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.		
7317.00.00		Puntas, clavos, chinchetas (chinchés), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	30	Subpartida de CUBA: 73170000
7318		Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.		
7318.1		Artículos roscados:		
7318.12.00		Los demás tornillos para madera.	100	Subpartida de CUBA: 73181200
7318.14.00		Tornillos taladradores.	100	Subpartida de CUBA: 73181400
7318.19.00		Los demás.	100	TORNILLOS. Subpartida de CUBA: 73181900

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN			RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
	Arancel Nacional	Ad val.	Régimen general Espec. Mon. Unid. R. Legal	Prof. Porc.		
7324			Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
7324.10.00			Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	30		Subpartida de CUBA: 73241000
7326			Las demás manufacturas de hierro o acero.			
7326.1			Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:	75		CONEXIONES FORJADAS.
7326.19.00			Las demás.			Subpartida de CUBA: 73261900
7403			Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.			
7403.1			Cobre refinado:	20		LOS DEMÁS.
7403.11.00			Cátodos y secciones de cátodos.			Subpartida de CUBA: 73261900
7406			Polvo y escamillas, de cobre.			
7406.10.00			Polvo de estructura no laminar.	50		Subpartida de CUBA: 74031100
7407			Barras y perfiles, de cobre.			
7407.10			De cobre refinado.			
7407.10.10			Barras.	30		Subpartida de CUBA: 74061000
7407.2			De aleaciones de cobre:			
7407.29			Los demás.			
7407.29.10			Barras.	50		Subpartida de CUBA: 74071000
7407.29.20			Perfiles huecos.	30		Subpartida de CUBA: 74072900
7407.29.30			Los demás perfiles.	30		Subpartida de CUBA: 74072900
7408			Alambre de cobre.	30		Subpartida de CUBA: 74072900
7408.1			De cobre refinado:			
7408.11.00			Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.	50		Subpartida de CUBA: 74081100
7408.19.00			Los demás.	30		Subpartida de CUBA: 74081900
7411			Tubos de cobre.			
7411.10.00			De cobre refinado.	100		Subpartida de CUBA: 74111000
7413			Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.			
7413.00.00			Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	50		Subpartida de CUBA: 74130000
7605			Alambre de aluminio.			
7605.1			De aluminio sin alear:			
7605.11.00			Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.	30		Subpartida de CUBA: 76051100
7605.19.00			Los demás.	30		Subpartida de CUBA: 76051900
7605.2			De aleaciones de aluminio:			
7605.21.00			Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.	30		Subpartida de CUBA: 76052100
7608			Tubos de aluminio.			
7608.20.00			De aleaciones de aluminio.	30		Subpartida de CUBA: 76082000
7610			Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes,			

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN			RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
	Arancel	Régimen general		Pref.	Porc.	
	Nacional	Ad val.	Espec. Mon. Unid. R. Legal			
			pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida n° 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.			
7610.10.00			Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		30	Subpartida de CUBA: 76101000
7612			Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 L, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7612.10.00			Envases tubulares flexibles.		50	Subpartida de CUBA: 76121000
7804			Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.			
7804.1			Chapas, hojas y tiras:			
7804.19.00			Las demás.		50	Subpartida de CUBA: 78041900
7901			Cinc en bruto.			
7901.20			Aleaciones de cinc.		100	ZAMAC. Subpartida de CUBA: 79012000
7901.20.10			En lingotes.			
7901.20.90			Las demás.		100	ZAMAC. Subpartida de CUBA: 79012000
7905			Chapas, hojas y tiras, de cinc.			
7905.00.00			Chapas, hojas y tiras, de cinc.		100	Subpartida de CUBA: 79050000
7906			Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de cinc.			
7906.00.00			Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de cinc.		50	Subpartida de CUBA: 79060000
7907			Las demás manufacturas de cinc.		50	CANALONES, CABALLETES PARA TECHADOS, CLARABOYAS Y DEMÁS MANUFACTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Subpartida de CUBA: 79070000
7907.00.00			Las demás manufacturas de cinc.			
					100	LAS DEMÁS. Subpartida de CUBA: 79070000
8005			Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.			

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
	Arancel	Régimen general	Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
8005.00.00		Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	30	Subpartida de CUBA: 80050000
8201		Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.		
8201.10.00		Layas y palas.	20	Subpartida de CUBA: 82011000
8201.30.00		Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.	20	Subpartida de CUBA: 82013000
8201.90.00		Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	30	Subpartida de CUBA: 82019000
8207		Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar [incluso aterrajar], taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir metal, así como los útiles de perforación o sondeo.	100	BARRENAS INTEGRALES.
8207.50.00		Útiles de taladrar.		Subpartida de CUBA: 82075000
8301		Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.		
8301.40		Las demás cerraduras; cerrojos.		
8301.40.10		Cerraduras.	50	Subpartida de CUBA: 83014000
8301.70.00		Llaves presentadas aisladamente.	50	Subpartida de CUBA: 83017000
8302		Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.		
8302.4		Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:		
8302.41.00		Para edificios.	30	Subpartida de CUBA: 83024100

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS FOR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
	Arancel	Régimen general	Pref.	Porc.	
	Nacional	Ad val, Espec. Mon. Unid. R. Legal			
8302.49.00		Los demás.		30	Subpartida de CUBA: 83024900
8306		Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.			
8306.2		Estatuillas y demás artículos de adorno:			
8306.29.00		Los demás.		30	Subpartida de CUBA: 83062900
8402		Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".			
8402.1		Calderas de vapor:			
8402.19.00		Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas.		30	Subpartida de CUBA: 84021900
8402.90.00		Partes.		30	Subpartida de CUBA: 84029000
8404		Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas n° 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.			
8404.10.00		Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas n° 84.02 u 84.03.		30	Subpartida de CUBA: 84041000
8410		Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.			
8410.1		Turbinas y ruedas hidráulicas:		75	TURBINAS HIDRÁULICAS.
8410.11.00		De potencia inferior o igual a 1 000 kw.			Subpartida de CUBA: 84101100
8410.12.00		De potencia superior a 1 000 kw pero inferior o igual a 10 000 kw.		75	TURBINAS HIDRÁULICAS.
					Subpartida de CUBA: 84101200
8410.13.00		De potencia superior a 10 000 kw.		75	TURBINAS HIDRÁULICAS.
					Subpartida de CUBA: 84101300
8413		Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.			
8413.70.00		Las demás bombas centrífugas.		50	Subpartida de CUBA: 84137000
8413.8		Las demás bombas; elevadores de líquidos:		75	SUMERGIBLES.
8413.81.00		Bombas.			Subpartida de CUBA: 84138100
8417		Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.			
8417.90.00		Partes.		30	Subpartida de CUBA: 84179000
8421		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.			

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN				RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
	Arancel	Régimen general	Ad. val.	Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
8421.2 8421.29.00	Aparatos para filtrar o depurar líquidos: Los demás.				30		Subpartida de CUBA: 84212910 84212990
8421.3 8421.39.00	Aparatos para filtrar o depurar gases: Los demás.				30		Subpartida de CUBA: 84213900
8422 8422.30.00	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.				75		MÁQUINAS ENVASADORAS DE ALIMENTOS. Subpartida de CUBA: 84223000
8424 8424.10.00	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. Extintores, incluso cargados.				20		Subpartida de CUBA: 84241000
8424.6 8424.81 8424.81.10	Los demás aparatos: Para agricultura u horticultura. Manuales o de pedal.				30		SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO. Subpartida de CUBA: 84248110
8424.81.90	Los demás.				30		SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO. Subpartida de CUBA: 84248110
8424.90.00	Partes.				30		Subpartida de CUBA: 84249000
8430 8430.4 8430.49.00	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves. Las demás máquinas de sondeo o perforación: Las demás.				30		Subpartida de CUBA: 84304900
8432	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para						

ANEXO I--PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN			RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
	Arancel	Régimen general		Pref.	Porc.	
	Nacional	Ad val.	Espec. Mon. Unid. R. Legal			
8432.10.00			el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte. Arados.		30	Subpartida de CUBA: 84321000
8432.2			Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:			
8432.21.00			Gradas (rastras) de discos.		30	Subpartida de CUBA: 84322100
8433			Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar otrillar, incluidas las prensas para pajas o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida n° 84.37.			
8433.5			Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:		30	Subpartida de CUBA: 84335110
8433.51.00			Cosechadoras-trilladoras.			84335190
8474			Máquinas y aparatos de clasificar, cribar separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.			
8474.10.00			Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar.		50	Subpartida de CUBA: 84741000
8474.20.00			Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar.		75	Subpartida de CUBA: 84742000
8477			Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.			
8477.20.00			Extrusoras.		30	Subpartida de CUBA: 84772000
8479			Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.			
8479.8			Las demás máquinas y aparatos:			
8479.82.00			Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar.		50	Subpartida de CUBA: 84798200
8481			Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las			

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACION
	Arancel Nacional	Régimen general Ad val. Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
8481.40.00		válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. Válvulas de alivio o seguridad.	30		Subpartida de CUBA: 84814000
8481.80		Los demás artículos de grifería y órganos similares.	100		VÁLVULAS DE BOLAS. Subpartida de CUBA: 84818000
8481.80.90		Los demás.	100		VÁLVULAS DE COMPUERTA. Subpartida de CUBA: 84818000
8483		Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.			
8483.30.00		Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	30		Subpartida de CUBA: 84833000
8484		Juntas o empaquetaduras metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.			
8484.10.00		Juntas o empaquetaduras metaloplásticas.	75		Subpartida de CUBA: 84841000
8484.90.00		Los demás.	75		Subpartida de CUBA: 84849000
8504		Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).			
8504.10.00		Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga.	50		Subpartida de CUBA: 85041000
8504.40.00		Convertidores estáticos.	50		Subpartida de CUBA: 85044000
8506		Pilas y baterías de pilas, eléctricas.			
8506.10.00		De dióxido de manganeso.	30		Subpartida de CUBA: 85061000
8507		Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.			
8507.10.00		De plomo, del tipo de los utilizados para arranques de motores de émbolo (pistón).	50		Subpartida de CUBA: 85071000
8507.20.00		Los demás acumuladores de plomo.	30		Subpartida de CUBA: 85072000
8507.80.00		Los demás acumuladores.	30		Subpartida de CUBA: 85078000
8507.90.00		Partes.	50		SEPARADORES DE PVC, PLACAS DE ACUMULADORES Y CELDAS PARA BATERÍAS. Subpartida de CUBA: 85079000

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACION
	Arancel Nacional Ad val.	Régimen general Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
8515		Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.			
8515.3		Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:			
8515.39.00		Los demás.	50		Subpartida de CUBA: 85153900
8515.80.00		Las demás máquinas y aparatos.	30		Subpartida de CUBA: 85158000
8524		Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37.			
8524.3		Discos para sistemas de lectura por rayos láser:			
8524.32.00		Para reproducir únicamente sonido.	30		Subpartida de CUBA: 85243200
8524.9		Los demás:			
8524.99.00		Los demás.	100		Subpartida de CUBA: 85249900
8544		Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.			
8544.1		Alambre para bobinar:			
8544.11.00		De cobre.	30		Subpartida de CUBA: 85441100
8544.20.00		Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.	20		Subpartida de CUBA: 85442000
8544.4		Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V:			
8544.41.00		Provistos de piezas de conexión.	20		Subpartida de CUBA: 85444100
8544.49.00		Los demás.	75		CABLES TELEFÓNICOS. Subpartida de CUBA: 85444900
8544.5		Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1 000 V:			
8544.51.00		Provistos de piezas de conexión.	50		Subpartida de CUBA: 85445100
8544.59		Los demás.			
8544.59.10		Con armadura metálica.	75		Subpartida de CUBA: 85445900
8544.59.90		Los demás.	75		Subpartida de CUBA: 85445900
8544.60		Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1 000 V.			
8544.60.10		Con armadura metálica.	50		Subpartida de CUBA: 85446000

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN				RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
	Arancel	Régimen general			Pref.	Porc.	
	Nacional	Ad val.	Espec.	Mon. Unid.	R. Legal		
8544.60.90	Los demás.					20	Subpartida de CUBA: 85446000
8609	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.						
8609.00.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.					30	Subpartida de CUBA: 86090000
8902	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de conservas de productos de pesca.						
8902.00.00	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca.					50	Subpartida de CUBA: 89020000
9003	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.						
9003.1	Monturas (armazones):						
9003.11.00	De plástico.					50	Subpartida de CUBA: 90031100
9205	Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).						
9205.90.00	Los demás.					20	Subpartida de CUBA: 92059000
9403	Los demás muebles y sus partes.						
9403.20.00	Los demás muebles de metal.					20	Subpartida de CUBA: 94032000
9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.						
9405.40.00	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.					100	LUMINARIA PARA ALUMBRADO PÚBLICO. Subpartida de CUBA: 94054000
9501	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes, monopatines, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.						
9501.00.00	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.					50	Subpartida de CUBA: 95010000
9502	Muñecas o muñecos que representan solamente seres humanos.						
9502.10.00	Muñecas y muñecos, incluso vestidos.					50	Subpartida de CUBA: 95021000
9503	Los demás juguetes: modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados;						

ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN		RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
	Arancel Nacional	Régimen general Ad val. Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
9503.10.00		rompecabezas de cualquier clase. Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	50	Subpartida de CUBA: 95031000
9503.20.00		Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida n° 9503.10.	50	Subpartida de CUBA: 95032000
9503.30.00		Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción.	50	PARA ENSAMBLAR. Subpartida de CUBA: 95033000
9503.4		Juguetes que representen animales o seres no humanos:	50	MUÑECOS DE PELUCHE.
9503.41.00		Reñenos.		Subpartida de CUBA: 95034100
9503.49.00		Los demás.	50	Subpartida de CUBA: 95034900
9503.50.00		Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	50	Subpartida de CUBA: 95035000
9503.60.00		Rompecabezas.	50	Subpartida de CUBA: 95036000
9503.70.00		Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias.	50	JUGUETES DIDÁCTICOS. Subpartida de CUBA: 95037000
9503.80.00		Los demás juguetes y modelos, con motor.	50	Subpartida de CUBA: 95038000
9503.90.00		Los demás.	50	Subpartida de CUBA: 95039000
9506		Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; piscinas, incluso infantiles.		
9506.6		Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:		
9506.62.00		Inflables.	50	Subpartida de CUBA: 95066200
9506.69.00		Los demás.	50	PELOTAS DE BEISBOL. Subpartida de CUBA: 95066900
9506.9		Los demás:	50	ARTÍCULOS Y MATERIALES PARA BEISBOL Y SOFTBOL, EXCEPTO PELotas.
9506.99.00		Los demás.		Subpartida de CUBA: 95069900
9705		Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.		
9705.00.00		Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	20	Subpartida de CUBA: 97050000

ANEXO II

PREFERENCIAS CONCEDIDAS POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ A LA REPÚBLICA DE CUBA
ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
		Pref. Porc.		
0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.			
0101.1	Caballos:	100		EXCEPTO CABALLOS DE POLO Y CABALLOS REPRODUCTORES.
0101.19	Los demás.			Subpartida de PERÚ: 0101199000
0101.19.90	Los demás.			
0102	Animales vivos de la especie bovina.	100		REPRODUCTORES PUROS POR CRUZA.
0102.90.00	Los demás.			Subpartida de PERÚ: 0102901000 0102909000
0103	Animales vivos de la especie porcina.			
0103.10.00	Reproductores de raza pura.	100		Subpartida de PERÚ: 0103100000
0104	Animales vivos de las especies ovina o caprina.			
0104.10	De la especie ovina.	100		REPRODUCTORES PUROS POR CRUZA.
0104.10.90	Los demás.			Subpartida de PERÚ: 0104109000
0106	Los demás animales vivos.	100		CONEJOS REPRODUCTORES DE RAZA PURA.
0106.00.00	Los demás animales vivos.			Subpartida de PERÚ: 0106001000 0106009000
		50		—CONEJOS. —DELFINES. —ANIMALES DE LABORATORIO PARA INVESTIGACIONES, EXCEPTO AVES, PERROS Y GATOS DOMÉSTICOS, ANIMALES VIVOS DE APTITUDES PELETERAS E INSECTOS.
				Subpartida de PERÚ: 0106009090
0208	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.	50		CONGELADAS.
0208.20.00	Ancas (patás) de rana.			Subpartida de PERÚ: 0208200000
0301	Peces vivos.	50		Subpartida de PERÚ: 0301100000
0301.10.00	Peces ornamentales			
0302	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la de la partida n° 03.04.			
0302.2	Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglosidos, Soleidos, Escottálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas.			
0302.29.00	Los demás.	100		Subpartida de PERÚ: 0302290000
0302.6	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas.			
0302.69.00	Los demás.	100		Subpartida de PERÚ: 0302690000
0303	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida número 03.04.			
0303.7	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas.			
0303.78.00	Merluzas (Merluccius spp.) y brételes (Urophycis spp.)	100		Subpartida de PERÚ: 0303780000 0303790000

ANEXO II--PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

CANTIDAD/ UNIDAD/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
		Pref. Porc.		
0303.79.00	Los demás.	100		Subpartida de PERÚ: 0303790000
0304	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.	100		Subpartida de PERÚ: 0304200011 0304200012 0304200013 0304200014 0304200015 0304200016 0304200019 0304200090
0304.20.00	Filetes congelados.			
0306	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos; aptos para la alimentación humana.			
0306.1	Congelados:			
0306.11.00	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	50		Subpartida de PERÚ: 0306110009
0306.2	Sin congelar:			
0306.21.00	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	50		VIVAS. Subpartida de PERÚ: 0306210000
0407	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.			
0407.00.10	Para reproducción.	50		Subpartida de PERÚ: 0407001000
0407.00.90	Los demás.	100		FRESCOS PARA CONSUMO. Subpartida de PERÚ: 0407009000
0511	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte: animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.	100		CONGELADO. Subpartida de PERÚ: 0511100000
0511.10.00	Semen de bovino.			
0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos, micelios.			
0602.20.00	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	50		PLANTAS ORNAMENTALES Subpartida de PERÚ: 0602200000
0602.30.00	Rotodendros y azaleas, incluso injertados.	50		PLANTAS ORNAMENTALES Subpartida de PERÚ: 0602300000
0602.40.00	Rosales, incluso injertados.	50		PLANTAS ORNAMENTALES. Subpartida de PERÚ: 0602400000
0602.90.00	Los demás.	50		PLANTAS ORNAMENTALES Subpartida de PERÚ: 0602900010 0602900090
0805	Agrios (cítricos) frescos o secos.			
0805.10.00	Naranjas.	50		Subpartida de PERÚ: 0805100000

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
0805.30.00	Limonos (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia.)	50	Subpartida de PERÚ: 0805301000 0805302000
0805.40.00	Toronjas o pomelos.	50	Subpartida de PERÚ: 0805400000
0814	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.		
0814.00.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	50	HOLLEJOS DE CÍTRICOS. Subpartida de PERÚ: 0814000000
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1212.20	Algas.		
1212.20.10	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares.	50	Subpartida de PERÚ: 1212200000
1212.20.90	Los demás.	50	Subpartida de PERÚ: 1212200000
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.		
1301.90	Los demás.		
1301.90.4	Demás oleorresinas:		
1301.90.41	De pinos, incluida la trementina.	50	Subpartida de PERÚ: 1301909000
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2007.9	Los demás:		
2007.99	Los demás.		
2007.99.2	Purés y pastas de frutas u otros frutos:	50	PASTA.
2007.99.24	De guayaba.		Subpartida de PERÚ: 2007999200
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2009.20.00	Jugo de toronja o pomelo.	50	Subpartida de PERÚ: 2009200000
2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).	20	Subpartida de PERÚ: 2009801100 2009801200

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	REGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
2009.80.10	De frutos.			2009801300 2009801400 2009801900
2009.80.20	De hortaliza (incluso silvestre).	50		Subpartida de PERÚ: 2009802000
2009.90.00	Mezclas de jugos.	30		Subpartida de PERÚ: 2009900000
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2106.90	Las demás.	50		COMPLEMENTO NUTRICIONAL PV-2. Subpartida de PERÚ: 2106909090
2106.90.90	Las demás.	50		BIOPLA CD-831 COMPLEMENTO DIETETICO. Subpartida de PERÚ: 2106909090
2208	Alcohol etílico sin desnaturar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	60		RON: --EMBOTELLADO. --A GRANEL.
2208.40.00	Ron y demás aguardientes de caña.			Subpartida de PERÚ: 2208400000
2402	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.			
2402.10.00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	50		TABACOS TORCIDOS. Subpartida de PERÚ: 2402100000
2501	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.			
2501.00.10	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada).	50		Subpartida de PERÚ: 2501001100 2501001900
2515	Mármol, travertinos, "caussuoc" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2515.11	En bruto o desbastados.	50		EN BRUTO.
2515.11.00	Mármol.			Subpartida de PERÚ: 2515110000
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.			
2523.10.00	Cementos sin pulverizar ("clinker").	50		Subpartida de PERÚ: 2523100000
2523.2	Cemento Portland:	50		CEMENTO GRIS.
2523.29.00	Los demás.			Subpartida de PERÚ: 2523290000
2530	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.	50		ZEOLITAS NATURALES. Subpartida de PERÚ: 2530900000
2530.90	Las demás.			
2530.90.90	Los demás.			

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACION
		Prof.	Porc.	
2610 2610.00.10	Minerales de cromo y sus concentrados. Cromita (óxido de cromo y de hierro).	50		REFRACTARIA. Subpartida de PERÚ: 2610009000
2822	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.			
2822.00.1 2822.00.11	Óxidos de cobalto: Óxidos de cobalto comerciales.	50		Subpartida de PERÚ: 2822000000
2825	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.			
2825.40.00	Óxidos e hidróxidos de níquel.	50		Subpartida de PERÚ: 2825400000
2937	Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas.	100		DERIVADOS DE LAS HORMONAS DEL LÓBULO ANTERIOR DE LA HIPÓFISIS Y SIMILARES. Subpartida de PERÚ: 2937100000
2937.10 2937.10.90	Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados. Los demás.			
2941	Antibióticos.			
2941.50.00	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	100		ERITROMICINA. Subpartida de PERÚ: 2941500000
2941.90 2941.90.10	Los demás. Tirotricina.	100		Subpartida de PERÚ: 2941905000
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecado, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3001.10 3001.10.90	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados. Los demás.	100		HIPÓFISIS. Subpartida de PERÚ: 3001100000
3001.90 3001.90.90	Las demás. Las demás.	50		MELAGENINA. Subpartida de PERÚ: 3001909000
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.			
3002.10	Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.			

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
		Pref. Pore.	OBSERVACIÓN
3002.10.1	Antisueros (sueros con anticuerpos):		
3002.10.11	Sueros antiofídicos.	100	Subpartida de PERÚ: 3002101100
3002.10.12	Suero antitetánico.	100	Subpartida de PERÚ: 3002101200
3002.10.90	Los demás.	100	—PLASMA HUMANO. —COMPONENTES DE LA SANGRE PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS. Subpartida de PERÚ: 3002103100
		100	—SUERO NEGATIVO BA. —INTERFERÓN GAMA RECOMBINANTE. —INTERFERÓN ALFA LEUCOCITARIO HUMANO. —INTERFERÓN ALFA 2 B HUMANO RECOMBINANTE. —INTERFERÓN GAMA LEUCOCITARIO HUMANO. Subpartida de PERÚ: 3002103200
		50	—ALBÚMINA HUMANA AL 5 %, 20 % Y 25 %. —FRACCIÓN PROTEÍNA DEL PLASMA AL 5 %. —INTACGLOBÍN. —GAMMA GLOBULINA BOVINA. Subpartida de PERÚ: 3002103100 3002103900
		50	LOS DEMÁS PRODUCTOS INMUNOLÓGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESOS BIOTECNOLÓGICOS. Subpartida de PERÚ: 3002103900
3002.20.00	Vacunas para la medicina humana.	100	VACUNA ANTILEPTOSPIRÓSICA HUMANA. Subpartida de PERÚ: 3002200090
		70	—VACUNA ANTITETÁNICA. —VACUNA ANTIMENINGOCÓCCICA BC. —VACUNA ANTIHEPATITIS B RECOMBINANTE. —VACUNA ANTITIFÓIDICA DE POLISACÁRIDOS VI. Subpartida de PERÚ: 3002200090
3002.30	Vacunas para la medicina veterinaria.	100	—VACUNA ANTIRÁBICA. —VACUNA CONTRA LA PARVOVIRUSIS CANINA. Subpartida de PERÚ: 3002300000
3002.30.90	Las demás.	50	—VACUNA ENCEFALOMIELITIS AVIAR. —VACUNA HEPATITIS CANINA. —VACUNA CÓLERA PORCINO.

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
		Pref.	Porc.	
				—VACUNA CONTRA LA ENCEFALOMIOCARDITIS VIRAL PORCINA. —VACUNA BACTERIANA CARBUNCLO SINTOMÁTICO. —VACUNA ENCEFALOMIRLITIS EQUINA DE ESTE. —VACUNA TURBECULINA BOVINA. —VACUNA HEPTINA CONTAGIOSA. —VACUNA BRONQUITIS INFECCIOSA AVIAR. Subpartida de PERÚ: 3002309000
3002.90	Los demás.			
3002.90.50	Cultivos de microorganismos.	100		Subpartida de PERÚ: 3002901000
3002.90.60	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico.	80		—TOXOPLASMOSIS. —LEPRA. —MENINGITIS B. —REACTIVOS PARA LA DETECCIÓN DEL ANTÍGENO DEL HERPEX SIMPLEX. —ANTÍGENO BRUCELLA ABORTUS. —ANTÍGENO ANEMIA INFECCIOSA EQUINA. —ANTÍGENO NEWCASTLE. —REACTIVO PARA LA DETECCIÓN DEL ROTAVIRUS. Subpartida de PERÚ: 3002902000 3002909090
3002.90.90	Los demás.	100		—TOXINAS. —ANTITOXINAS DE ORIGEN MICROBIANO. Subpartida de PERÚ: 3002909090
3003	Medicamentos (excepto los productos de las partidas n° 30.02; 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.			
3003.40.00	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida n° 29.37, ni antibióticos.	100		MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ALCALOIDES. Subpartida de PERÚ: 3003400000
3003.90	Los demás.	100		OPOTERÁPICOS.
3003.90.90	Los demás.			Subpartida de PERÚ: 3003900010
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas n° 30.02; 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.			
3004.90.00	Los demás.	100		ESTREPTOQUINASA RECOMBINANTE. Subpartida de PERÚ: 3004902900

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
		Pref.	Porc.	
		100		ATEROMIXOL (PPG). Subpartida de PERÚ: 3004902900 3004903000
		50		BIOMODULINA T (TIMO BOVINJ). Subpartida de PERÚ: 3004902900 3004903000
3006	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo.			
3006.10	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología.	50		HILOS: —DE SEDA. —DE LINO. Subpartida de PERÚ: 3006101000
3006.10.1	Catguts y ligaduras similares, estériles:			
3006.10.19	Los demás.			
3006.20.00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.	100		SUEROS: —ANTI-D HUMANO. —COOMBS. Subpartida de PERÚ: 3006200000
		50		REACTIVOS BIOLÓGICOS. Subpartida de PERÚ: 3006200000
3006.40	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos.			
3006.40.10	Cementos y demás productos de obturación dental.	50		EXCEPTO CEMENTOS. Subpartida de PERÚ: 3006401000
3006.40.20	Cementos para la refección de los huesos.	100		HIDROXIAPATITA POROSA PARA IMPLANTES ÓSEOS Y CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA. Subpartida de PERÚ: 3006402000
3101	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.			
3101.00.1	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero sin tratar químicamente:	50		ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (BIOFERTILIZANTES). Subpartida de PERÚ: 3101000000
3101.00.11	Guano.			
3101.00.19	Los demás.	50		ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (BIOFERTILIZANTES). Subpartida de PERÚ: 3101000000
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por			

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADN/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
		Pref.	Porc.	
3301.1 3301.12.00	enfleurado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales. Aceites esenciales de agrios (cítricos): De naranja.	50		Subpartida de PERÚ: 3301120000
3301.14.00	De limón.	50		Subpartida de PERÚ: 3301140000
3301.19 3301.19.10	Los demás. De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina.	50		Subpartida de PERÚ: 3301190000
3303 3303.60.10	Perfumes y aguas de tocador. Perfumes.	50		Subpartida de PERÚ: 3303000000
3304 3304.10.00	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicures. Preparaciones para el maquillaje de los labios.	50		Subpartida de PERÚ: 3304100000
3304.20.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	50		Subpartida de PERÚ: 3304200000
3304.20.60	Preparaciones para manicuras o pedicures.	50		Subpartida de PERÚ: 3304300000
3305 3305.90.00	Preparaciones capilares. Los dientes.	50		LOCIÓN ANTIALOPECÍCA. Subpartida de PERÚ: 3305900000
3507 3507.10.00	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte. Cuga y sus concentrados.	50		Subpartida de PERÚ: 3507100000
3507.90 3507.90.1 3507.90.14	Los demás. Útilis y sus concentrados. Papaína y sus concentrados.	50		PEPSINA Subpartida de PERÚ: 3507902000
3507.90.15	Enzimas pancreáticas y sus concentrados.	50		ENZIMAS PANCREÁTICAS. Subpartida de PERÚ: 3507901100 3507901200 3507901300 3507901900
3507.90.16	Papaína y sus concentrados.	50		PAPAÍNA. Subpartida de PERÚ: 35079030
3507.90.2 3507.90.23	Preparaciones enzimáticas. Los demás.	50		CONSERVANTE PARA LECHE CRUDA SIN REFRIGERACIÓN Subpartida de PERÚ: 3507909000
3822	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de			

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ,

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
		Pref.	Porc.	
3822.00.10	diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas n° 30.02 ó 30.06. Sin soporte.	80		REACTIVOS PARA LA DETECCIÓN DEL VIRUS DEL SIDA (VIH). Subpartida de PERÚ: 3822001900 3822002900
3822.00.2 3822.00.29	Sobre soporte: De las demás materias.	80		LOS DEMÁS. Subpartida de PERÚ: 3822001900 3822002900
4203	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	50		GUANTES PARA BOXEO. Subpartida de PERÚ: 4203210000
4203.2 4203.21.00	Guanates, mitones y manoplas: Diseñados especialmente para la práctica del deporte.			
4707	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).	70		DESPERDICIOS DE PAPEL Y CARTÓN. Subpartida de PERÚ: 4707300000
4707.30.00	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).			
4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	50		BANDEJAS PARA HUEVOS. Subpartida de PERÚ: 4823700000
4823.70 4823.70.90	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel. Los demás.			
4901	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	50		Subpartida de PERÚ: 4901990000
4901.9 4901.99.00	Los demás: Los demás.			
5607	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	50		DE HENEQUÉN. Subpartida de PERÚ: 5607210000
5607.2 5607.21.00	De sisal o demás fibras textiles del género Agave: Cordeles para atar o engavillar.			
6802	Piedra de talla o de construcción trabajada (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida número 68.01, cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte, gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados			

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
6802.9	artificialmente.			
6802.91.00	Los demás: Mármol, travertinos y alabastro.	50		MÁRMOL ELABORADO. Subpartida de PERÚ: 6802910000
6810	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.			
6810.1	Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:			
6810.11.00	Bloques y ladrillos para la construcción.	50		Subpartida de PERÚ: 6810110000
6810.19.00	Los demás.	30		Subpartida de PERÚ: 6810190000
6810.9	Las demás manufacturas:			
6810.91.00	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil.	30		Subpartida de PERÚ: 6810910000
6810.99.00	Las demás.	30		Subpartida de PERÚ: 6810990000
7204	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.			
7204.4	Los demás desperdicios y desechos:			
7204.41.00	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	100		CHATARRA DE METALES FERROSOS. Subpartida de PERÚ: 7204410000
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.			
7207.20.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso.	60		PALANQUILLAS DE ACERO. Subpartida de PERÚ: 7207200000
7218	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.	50		LINGOTES. Subpartida de PERÚ: 7218100000
7218.10.00	Lingotes o demás formas primarias.			
7218.9	Los demás:	50		DESBASTES CUADRADOS O RECTANGULARES (BLOOMS) Y PALANQUILLAS: —PALANQUILLA. —SLABS. Subpartida de PERÚ: 7218910000
7218.91.00	De sección transversal rectangular.			
7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.			
7306.50.00	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.	50		Subpartida de PERÚ: 7306500000
7307	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.			
7307.2	Los demás, de acero inoxidable:			
7307.21.00	Bridas.	20		Subpartida de PERÚ: 7307210000
7307.22.00	Codos, curvas y manguitos, roscados.	20		Subpartida de PERÚ: 7307220000
7307.9	Los demás:			
7307.99.00	Los demás.	20		Subpartida de PERÚ: 7307990000

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACION
		Prof. Porc.		
7311	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.			
7311.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	20		Subpartida de PERÚ: 7311001000 7311009000
7313	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.			
7313.00.10	Alambre de púas.	50		Subpartida de PERÚ: 7313001000
7317	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.			
7317.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	30		Subpartida de PERÚ: 7317000000
7326	Las demás manufacturas de hierro o acero.			
7326.1	Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo;			
7326.19.00	Las demás.	20		Subpartida de PERÚ: 7326190000
7406	Poivo y escamillas, de cobre.			
7406.10.00	Poivo de estructura no laminar.	50		Subpartida de PERÚ: 7406100000
7407	Barras y perfiles, de cobre.			
7407.2	De aleaciones de cobre:			
7407.29	Los demás.			
7407.29.10	Barras.	30		Subpartida de PERÚ: 7407290000
7407.29.20	Perfiles huecos.	30		Subpartida de PERÚ: 7407290000
7407.29.30	Los demás perfiles.	30		Subpartida de PERÚ: 7407290000
7408	Alambre de cobre.			
7408.1	De cobre refinado:			
7408.11.00	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.	50		Subpartida de PERÚ: 7408110000
7408.19.00	Los demás.	30		Subpartida de PERÚ: 7408190000
7608	Tubos de aluminio.			
7608.20.00	De aleaciones de aluminio.	30		Subpartida de PERÚ: 7608200000
7610	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida número 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.			

ANEXO II-1 REFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

N/A/LABI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
		Pref. Porc.		
7610.10.00	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	30		Subpartida de PERÚ: 7610100000
7615	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio: esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.			
7615.1	Artículos de uso doméstico y sus partes: esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
7615.19	Los demás.	100		CAFETERAS.
7615.19.10	Artículos de uso doméstico.			Subpartida de PERÚ: 7615191900
8201	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo: tijeras de podar de cualquier tipo: hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.			
8201.10.00	Layas y palas.	20		Subpartida de PERÚ: 8201100000
8201.30.00	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.	20		Subpartida de PERÚ: 8201300000
8201.90.00	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	30		Subpartida de PERÚ: 8201901000 8201909000
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.	50		CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS.
8208.40.00	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.			Subpartida de PERÚ: 8208400000
8302	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.			
8302.4	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:			
8302.41.00	Para edificios.	30		Subpartida de PERÚ: 8302410000
8302.49.00	Los demás.	30		Subpartida de PERÚ: 8302490000
8402	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".			

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
		Pref. Forc.		
8402.1	Calderas de vapor:			
8402.19.00	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas.	30		Subpartida de PERÚ: 8402190000
8402.90.00	Partes.	30		Subpartida de PERÚ: 8402900000
8404	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas n° 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.			
8404.10.00	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas n° 84.02 u 84.03.	30		Subpartida de PERÚ: 8404100000
8410	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.			
8410.1	Turbinas y ruedas hidráulicas:	50		MINIHIDROELÉCTRICAS.
8410.11.00	De potencia inferior o igual a 1 000 kw.			Subpartida de PERÚ: 8410110000
8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.			
8413.20.00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas n° 8413.11 u 8413.19.	50		BOMBAS DE AGUA. Subpartida de PERÚ: 8413200000
8419	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporización, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.			
8419.20.00	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.	100		EQUIPOS DE ESTERILIZACIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA. Subpartida de PERÚ: 8419200000
8424	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.			
8424.10.00	Extintores, incluso cargados.	20		Subpartida de PERÚ: 8424100000
8424.8	Los demás aparatos:	30		SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO.
8424.81	Para agricultura u horticultura.			Subpartida de PERÚ: 8424812000
8424.81.10	Manuales o de pedal.			8424819000
8424.81.90	Los demás.	30		SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN Y GOTEÓ. Subpartida de PERÚ: 8424813000

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.	OBSERVACIÓN
		Pref. Porc.	
		30	SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO. Subpartida de PERÚ: 8424812000
8424.90.00	Partes.	50	PARA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN Y GOTEO. Subpartida de PERÚ: 8424900010
		30	LOS DEMÁS. Subpartida de PERÚ: 8424900010 8424900090
8432	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo: rodillos para césped o terrenos de deporte.		
8432.10.00	Arados.	50	ARADOS Y MULTIARADOS. Subpartida de PERÚ: 8432100000
8432.2	Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:		
8432.21.00	Gradas (rastras) de discos.	50	Subpartida de PERÚ: 8432210000
8433	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida nº 84.37.		
8433.5	Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:		
8433.59.00	Los demás.	50	COSECHADORAS DE CAÑA. Subpartida de PERÚ: 8433591000
8433.90.00	Partes.	50	PARA EQUIPOS DE LIMPIEZA DE CAÑA EN SECO. Subpartida de PERÚ: 8433909000
8438	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		
8438.30.00	Máquinas y aparatos para la industria azucarera.	50	Subpartida de PERÚ: 8438300000
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; sectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.		

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
		Pref.	Porc.	
8471.10.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.		50	Subpartida de PERÚ: 8471100000
8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.		50	Subpartida de PERÚ: 8471300000
8471.4	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales.			
8471.41.00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.		50	Subpartida de PERÚ: 8471410000
8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistemas.		50	—UNIDADES DE ENTRADA O DE SALIDA, AUNQUE LLEVEN, UNIDADES DE MEMORIA EN UN MISMO GABINETE, INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA. —UNIDADES DE MEMORIA EN UN MISMO GABINETE INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA. Subpartida de PERÚ: 8471490000
8471.60.00	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.		50	UNIDADES DE ENTRADA O DE SALIDA, AUNQUE LLEVEN UNIDADES DE MEMORIA EN UN MISMO GABINETE, INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA; UNIDADES DE MEMORIA EN UN MISMO GABINETE, INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA, EXCEPTO. —IMPRESORAS DE CHORRO DE TINTA. —MÁQUINAS DE ESCRIBIR AUTOMÁTICAS Y MÁQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMÁTICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTÉN ESPECÍFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA. —MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMÁTICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
		Pref.	Porc.	
				QUE NO ESTÉN ESPECÍFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA. Subpartida de PERÚ: 8471601000 8471602000 8471609000
8471.70.00	Unidades de memoria.		50	Subpartida de PERÚ: 8471700000
8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas número 84.69 a la 84.72.		50	EXCEPTO DE: —IMPRESORAS DE CHORRO DE TINTA. —MÁQUINAS DE ESCRIBIR AUTOMÁTICAS Y MÁQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMÁTICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTÉN ESPECÍFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA.
8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida n° 84.71.			—O DE MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMÁTICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTÉN ESPECÍFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA. Subpartida de PERÚ: 8473300000
8473.50.00	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas n° 84.69 a la 84.72.		50	UTILIZADAS PRINCIPALMENTE CON MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.71, EXCEPTO DE: —IMPRESORAS DE CHORRO DE TINTA —MÁQUINAS DE ESCRIBIR AUTOMÁTICAS Y MÁQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMÁTICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTÉN ESPECÍFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA. —O DE MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMÁTICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTÉN ESPECÍFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA.

ANEXO II--PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
		Pref.	Porc.	
				FICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA. Subpartida de PERÚ: 8473500000
8474	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.			
8474.3	Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:	50		MEZCLADORES HORMIGONEROS PORTÁTILES.
8474.31.00	Hormigones y aparatos de amasar mortero.			Subpartida de PERÚ: 8474311000 8474319000
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.			
8481.40.00	Válvulas de alivio o seguridad.	30		Subpartida de PERÚ: 8481400010 8481400090
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.			
8482.10.00	Rodamientos de bolas.	50		Subpartida de PERÚ: 8482100000
8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	50		Subpartida de PERÚ: 8482300000
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.			
8507.20.00	Los demás acumuladores de plomo.	30		Subpartida de PERÚ: 8507200000
8507.80.00	Los demás acumuladores.	30		Subpartida de PERÚ: 8507800000
8515	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.			
8515.80.00	Las demás máquinas y aparatos.	30		Subpartida de PERÚ: 8515800000
8518	Microfonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con microfono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.			

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.		OBSERVACIÓN
		Pref. Porc.		
8518.40.00	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.	50		Subpartida de PERÚ: 8518400000
8524	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37.			
8524.3	Discos para sistemas de lectura por rayos láser.			
8524.32.00	Para reproducir únicamente sonido.	30		Subpartida de PERÚ: 8524320000
8533	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).			
8533.10.00	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.	50		Subpartida de PERÚ: 8533100000
8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.			
8541.10.00	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz.	70		Subpartida de PERÚ: 8541100000
8542	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.			
8542.1	Circuitos integrados monolíticos digitales:			
8542.12.00	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes").	50		Subpartida de PERÚ: 8542120000
8542.13.00	Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS).	50		Subpartida de PERÚ: 8542130000
8542.14.00	Circuitos de tecnología bipolar.	50		Subpartida de PERÚ: 8542140000
8542.19.00	Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS).	50		Subpartida de PERÚ: 8542190000
8542.30.00	Los demás circuitos integrados monolíticos.	50		Subpartida de PERÚ: 8542300000
8542.40.00	Circuitos integrados híbridos.	50		EN FORMA DE CHIPS. Subpartida de PERÚ: 8542400000
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.			

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
		Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
8544.1 8544.11.00	Aiambre para bobinar: De cobre.	30	Subpartida de PERÚ: 8544110000
8544.20.00	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.	20	Subpartida de PERÚ: 8544200000
8544.4 8544.41.00	Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V: Provistos de piezas de conexión.	20	Subpartida de PERÚ: 8544411000 8544412000 8544419000
8544.49.00	Los demás.	20	Subpartida de PERÚ: 8544491000 8544499000
8544.5 8544.59 8544.59.10	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1 000 V: Los demás. Con armadura metálica.	20	Subpartida de PERÚ: 8544591000 8544599000
8544.59.90	Los demás.	20	Subpartida de PERÚ: 8544599000
8609 8609.00.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte. Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	30	Subpartida de PERÚ: 8609000000
9002 9002.1 9002.11.00	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente. Objetivos: Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos.	50	Subpartida de PERÚ: 9002110000
9003 9003.1 9003.11.00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes. Monturas (armazones): De plástico.	50	Subpartida de PERÚ: 9003110000
9018 9018.1 9018.11.00 9018.12.00	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos): Electrocardiógrafos. Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.	100 50	Subpartida de PERÚ: 9018110000 Subpartida de PERÚ: 9018120000

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
		Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
9018.13.00	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.	100	Subpartida de PERÚ: 9018130000
9018.14.00	Aparatos de centellografía.	50	Subpartida de PERÚ: 9018140000
9018.19.00	Los demás.	50	Subpartida de PERÚ: 9018190000
9018.20.00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	50	Subpartida de PERÚ: 9018200000
9018.3	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:	50	JERINGA DENTAL METÁLICA, Subpartida de PERÚ: 9018319000
9018.31.00	Jeringas, incluso con aguja.	50	APARATOS LÁSER DE USO MÉDICO, Subpartida de PERÚ: 9018901000
9018.90.00	Los demás instrumentos y aparatos.	50	LOS DEMÁS. Subpartida de PERÚ: 9018901000 9018909000
9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		
9019.40.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia.	50	EQUIPOS DE TRACCIÓN CERVICAL, Subpartida de PERÚ: 9019100000
9019.20.00	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	50	NEBULIZADOR ULTRASÓNICO, Subpartida de PERÚ: 9019200000
9021	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes médico-quirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.	50	—RODILLERA ARTICULADA. —PIE ARTIFICIAL. —PRÓTESIS DEL BRAZO. Subpartida de PERÚ: 9021110000
9021.1	Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:		
9021.11.00	Prótesis articulares.		
9021.19	Los demás.	100	FIJADORES EXTERNOS (RALK), Subpartida de PERÚ: 9021191000
9021.19.10	Artículos y aparatos de ortopedia.		
9021.30.00	Los demás artículos y aparatos de prótesis.	50	PRÓTESIS DE MAMA, Subpartida de PERÚ: 9021309000
9025	Densímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.		
9025.1	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:		

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
		Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
9025.11.00	De líquido, con lectura directa.	100	TERMÓMETROS CLÍNICOS. Subpartida de PERÚ: 9025111000
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.		
9027.20.00	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.	70	Subpartida de PERÚ: 9027200000
9027.30.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR.)	50	Subpartida de PERÚ: 9027301000 9027309000
9027.50.00	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR.)	50	QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS. Subpartida de PERÚ: 9027501000 9027509000
9027.80.00	Los demás instrumentos y aparatos.	50	CONDUCTÍMETRO ANALÓGO. Subpartida de PERÚ: 9027801900
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.		
9030.10.00	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	70	Subpartida de PERÚ: 9030100000
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90.		
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90.	50	Subpartida de PERÚ: 9033000000
9202	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).		
9202.90.00	Los demás.	50	Subpartida de PERÚ: 9202900000
9206	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).		
9206.00.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	50	Subpartida de PERÚ: 9206000000

ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERÚ.

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DEL ACUERDO.	
		Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
9502	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.		
9502.10.00	Muñecas y muñecos, incluso vestidos.	50	Subpartida de PERÚ: 9502100000
9503	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados: rompecabezas de cualquier clase.		
9503.4	Juguetes que representen animales o seres no humanos:	50	MUÑECOS DE PELUCHE.
9503.41.00	Rellenos.		Subpartida de PERÚ: 9503410000
9503.70.00	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias.	50	JUGUETES DIDÁCTICOS. Subpartida de PERÚ: 9503700000
9506	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; piscinas, incluso infantiles.		
9506.6	Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:	50	PELOTAS.
9506.62.00	Inflables.		Subpartida de PERÚ: 9506620000
9506.69.00	Los demás.	50	PELOTAS DE BEISBOL. Subpartida de PERÚ: 9506690000
9506.9	Los demás:	50	ARTÍCULOS Y MATERIALES PARA BEISBOL Y SOFTBALL, EXCEPTO PELOTAS.
9506.99.00	Los demás.	50	Subpartida de PERÚ: 9506991000 PROTECTORES PARA LA CABEZA, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, PARA BOXEO. Subpartida de PERÚ: 9506991000
9704	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.		
9704.00.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.	50	SELLOS DE CORREOS. Subpartida de PERÚ: 9704000000

ANEXO III

CERTIFICADO DE ORIGEN

Nº

1. Nombre y dirección del exportador:

2. Nombre y dirección del productor:

3. Nº de orden*	4. Subpartida arancelaria	5. Descripción de la mercancía	6. Cantidad	7. Valor U\$S

8. DECLARACIÓN DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario correspondiente a la Factura Comercial Nº de fecha cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo de Alcance Parcial entre y Cuba, de conformidad con el siguiente desglose:

9. Nº de orden*	10. Normas de origen**

11. Fecha:

12. Firma y sello del exportador o productor:

13. Observaciones:

14. Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de:

Firma autorizada Entidad Certificadora

Fecha

Instrucciones al dorso

* Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente se continuará la individualización de las mercancías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.

** En esta columna se indicará la norma de origen con que cumpla cada mercancía individualizada por número de orden.

El formulario no podrá presentar tachaduras, raspaduras o enmiendas.